



**SECCIÓN I**  
**ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA**  
**Diputación Foral de Bizkaia**

**Departamento de Euskera, Cultura y Deporte**

**DECRETO FORAL 125/2020, de 15 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones destinadas a las sociedades mercantiles, sociedades cooperativas, personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro, personas empresarias individuales y profesionales del Territorio Histórico de Bizkaia que durante el ejercicio 2021, elaboren productos que fomenten la presencia del euskera en las tecnologías de la información y de la comunicación.**

La Diputación Foral de Bizkaia se ha marcado diversos objetivos, entre ellos, promocionar el uso del euskera. Precisamente, en los esfuerzos de extender el euskera a todos los ámbitos sociales, se estima imprescindible aprovechar la enorme potencialidad de las tecnologías de la información y de la comunicación para elaborar, procesar y difundir la lengua, y, consecuentemente, se plantea la necesidad de poner a disposición de los agentes sociales los instrumentos de ayuda adecuados para la reducción de los costes derivados del desarrollo y materialización de proyectos en este ámbito.

En ejecución del referido compromiso, el presente decreto foral pretende implantar las recomendaciones para los poderes públicos contenidas en el documento «Las TIC en euskera», elaboradas por la Comisión Especial de TIC del Consejo Asesor del Euskera, órgano de encuentro previsto en el artículo 29 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, para el estudio, canalización y coordinación de los esfuerzos y actividades de las diversas instituciones, tanto públicas como privadas, implicadas en la tarea de la normalización lingüística, y en el cual participa la Diputación Foral de Bizkaia. El Consejo Asesor del Euskera, en este sentido, aprobó e hizo suyo de forma unánime este documento en la Sesión Plenaria celebrada el 11 de mayo de 2016.

Para ello, la Diputación Foral de Bizkaia cuenta anualmente con una línea de subvención que tiene por objeto colaborar con las sociedades mercantiles, sociedades cooperativas, personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro, personas empresarias individuales y profesionales del Territorio Histórico de Bizkaia, con el fin de apoyarlas en su labor fundamental en el ámbito de la promoción del uso del euskera.

La competencia sobre la materia objeto de la disposición de carácter general propuesta se fundamenta en la Ley del Parlamento Vasco 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera en su Exposición de Motivos, que confía a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma Vasca la adopción de las medidas encaminadas a asegurar el desarrollo y normalización del uso del euskera.

Así, dispone en su artículo 26 que los poderes públicos vascos deberán tomar las medidas oportunas y poner los medios necesarios tendentes a fomentar el uso del euskera en todos los ámbitos de la vida social, a fin de posibilitar a la ciudadanía el desenvolvimiento en dicha lengua en las diversas actividades mercantiles, culturales, asociativas, deportivas, religiosas y cualesquiera otras.

Concretamente, el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 22/2018, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento Foral de Euskera y Cultura, atribuye a este Departamento la competencia para la promoción del conocimiento y del uso del euskera en todos los ámbitos de la sociedad, completando de este modo el marco jurídico de la presente convocatoria de subvenciones forales.

Este Decreto Foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de



Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.

Atendiendo a lo dispuesto en dicho Decreto Foral, en su elaboración se han emitido los siguientes informes:

1. Informe Jurídico del departamento promotor.
2. Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género.
3. Informe de control económico.
4. Informe de legalidad.

El artículo 39.k) de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, señala que compete a los Diputados Forales proponer a la Diputación Foral, para su aprobación, los proyectos de Decreto Foral en las materias propias de su Departamento; el artículo 16.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, habilita a la Diputación Foral de Bizkaia para aprobar las bases reguladoras de su concesión y el artículo 41.1 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, establece la posibilidad de la tramitación conjunta de las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones, correspondiendo al Consejo de Gobierno su aprobación en un solo acto.

En su virtud, a iniciativa de la diputada foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte, y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia en su reunión del día 15 de diciembre de 2020,

DISPONGO:

**Artículo Único.— Aprobación de las bases reguladoras y de la convocatoria pública de subvenciones forales**

Se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones destinadas a las sociedades mercantiles, sociedades cooperativas, personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro, personas empresarias individuales y profesionales del Territorio Histórico de Bizkaia que durante el ejercicio 2021, elaboren productos que fomenten la presencia del euskera en las tecnologías de la información y de la comunicación, cuyo texto se incluye a continuación.

DISPOSICIONES FINALES

**Disposición Final Primera.— Habilitación.**

Se faculta a la diputada foral titular del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente decreto foral.

**Disposición Segunda.— Entrada en vigor**

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 15 de diciembre de 2020.

El Diputado General,  
UNAI REMENTERIA MAIZ

La diputada foral de Euskera, Cultura  
y Deporte,  
LOREA BILBAO IBARRA



**BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS SOCIEDADES MERCANTILES, SOCIEDADES COOPERATIVAS, PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO, PERSONAS EMPRESARIAS INDIVIDUALES Y PROFESIONALES DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA QUE DURANTE EL EJERCICIO 2021, ELABOREN PRODUCTOS QUE FOMENTEN LA PRESENCIA DEL EUSKERA EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN**

**TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Base 1.— Objeto de la subvención**

1. Las actividades subvencionables con arreglo al presente decreto foral son los proyectos que coadyuven al fomento de la presencia del euskera en las tecnologías de la información y de la comunicación, de conformidad con las líneas esbozadas en los capítulos 4 y 6 del documento Las TIC en euskera del Consejo Asesor del Euskera, y, específicamente, con aquellas que guardan mayor vinculación con las ayudas públicas, es decir, con los puntos 3, 6, 7 y 10 de las recomendaciones fijadas en el citado documento, que la Diputación Foral de Bizkaia asume como directriz fundamental en esta materia. De esta manera, y específicamente, a través del presente decreto foral regulador, serán objeto de subvención los proyectos que se puedan adscribir a alguno de los siguientes grupos:

- *Grupo A:* proyectos que tengan por objetivo la creación de webs multiservicios nuevas en euskera, la creación de contenidos para la participación web y la comunicación, y el fomento de las comunidades virtuales, y aquellos que tengan por objeto dotar de nuevos contenidos y servicios a sitios web creados antes de 2021.
- *Grupo B:* Aplicaciones para dispositivos móviles, videojuegos y productos destinados a su uso en ordenadores, que estén en euskera, o bien otro tipo de productos que, sin estar destinados a ser usados en un ordenador o dispositivo móvil, requieran software desarrollado en euskera.
- *Grupo C:* digitalización y divulgación de la información sobre el patrimonio cultural vasco en euskera. Creación de nuevos contenidos multimedia en euskera, bien para ser publicados en un soporte físico (CD, DVD, etc.), o bien para ser publicados en una web creada exclusivamente para la divulgación de los mismos.
- *Grupo D:* proyectos destinados al desarrollo de software en euskera o a la localización al euskera.

Los proyectos que motiven la solicitud de subvención deberán desarrollarse durante el ejercicio 2021 y estar accesibles al público o disponibles en el mercado antes de finalizar el año.

En caso de proyectos desarrollados también en otros idiomas además del euskera, sólo los contenidos en euskera y los gastos referidos a éstos serán objeto de subvención.

En ningún caso se subvencionarán actividades o acciones que discriminen por razón de sexo.

2. Quedarán excluidos del ámbito de aplicación del presente decreto foral los proyectos que no se ajusten a los objetivos establecidos por el Plan de Acción para la Promoción del Euskera 2012-2022, ESEP, ([http://www.euskara.euskadi.eus/r59-738/es/contenidos/informacion/esep\\_sarrera/es\\_esep/esep.html](http://www.euskara.euskadi.eus/r59-738/es/contenidos/informacion/esep_sarrera/es_esep/esep.html)) del Gobierno Vasco, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco de 24 de julio de 2012, e, igualmente los siguientes:

- a) Productos dirigidos al reconocimiento y síntesis de la voz en euskera.
- b) Herramientas de autoría y edición (basadas en correctores ortográficos y gramaticales).
- c) Herramientas de apoyo a la traducción (tales como diccionarios electrónicos y bases de datos terminológicas).



- d) Sistemas de traducción automática, adaptados a los ámbitos telemáticos y a los tipos de texto.
  - e) Herramientas básicas para el análisis independiente de aplicaciones concretas.
  - f) Sistemas multimedia, para el aprendizaje del euskera.
  - g) Aplicaciones de software dirigidas a implantar diccionarios automáticos, correctores ortográficos y diccionarios de sinónimos en las aplicaciones de ofimática.
  - h) Las televisiones digitales terrestres locales.
  - i) Proyectos de partidos políticos, coaliciones electorales, sindicatos, movimientos sociales, organizaciones no gubernamentales o colegios profesionales.
  - j) Proyectos pertenecientes a asociaciones, fundaciones o empresas dirigidos única y exclusivamente a sus asociados y asociadas, así como a sus trabajadores y trabajadoras así como aquellos cuyo fin sea corporativo.
  - k) Portales y sitios Web personales.
  - l) Portales y sitios Web puntuales (organizados en torno a un acontecimiento, actividad o acto concreto, aunque esté relacionado directamente con el euskera).
  - m) Demos y prototipos.
  - n) Proyectos cuyos contenidos sean insultantes o contrarios a los derechos humanos.
  - ñ) Proyectos que no garanticen la igualdad de trato entre los dos sexos o que discriminen por razón de sexo.
  - o) Aquellos que tengan por objeto la traducción al euskera de productos ya existentes.
  - p) Medios de comunicación en internet cuyo objeto sea la difusión de noticias de carácter general y se dirijan al público en general.
  - q) Tienda online o plataformas de compraventa.
  - r) Los proyectos de medios de comunicación (escritos o digitales) que recibieran o pudieran recibir subvención de alguna Administración distinta de la Diputación Foral de Bizkaia en el marco del Convenio firmado entre el Gobierno Vasco, la Diputación Foral de Álava, la Diputación Foral de Gipuzkoa y la propia Diputación Foral de Bizkaia, de fecha 8 de mayo de 2019, para asegurar la línea de acción futura en favor de los medios de comunicación íntegramente en euskera. En tal sentido, las subvenciones otorgadas por cualquiera de dichas administraciones en el marco del citado convenio, o las otorgadas por la Diputación Foral de Bizkaia en el marco de sus convocatorias periódicas para la subvención de proyectos que fomenten el uso y presencia del euskera en diferentes ámbitos excluyen la posibilidad de recibir subvención bajo el presente decreto foral regulador.
  - s) Proyectos que no alcancen el grado de financiación propia establecido en la base 1.4.
3. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, sin que el coste de adquisición de los gastos subvencionables pueda ser en ningún caso superior al valor de mercado.
- No se considerarán gastos subvencionables los siguientes:
- a) Los realizados como consecuencia de la compra de derechos de autor.
  - b) Las inversiones realizadas en inmovilizado material.
  - c) Los gastos relativos a portales o sitios web y software desarrollados previamente en otra lengua que no sea euskera.
  - d) Los tributos indirectos (y, entre ellos, el IVA) no se considerarán gasto subvencionable cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. En tal caso, tanto en el presupuesto que contiene la solicitud como en el presupuesto ejecutado que se aportará con la justificación de la subvención deberán figurar los importes de gasto sin IVA. De igual manera, tampoco resultarán gasto subvencionable los impuestos personales sobre la renta.



e) En general, los que resultan expresamente excluidos conforme al artículo 29 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo.

4. La finalidad del presente decreto foral será la de apoyar y completar la acción de las entidades solicitantes, nunca la de financiar en su totalidad los gastos derivados de la ejecución de la actividad, por lo que deberán cumplirse los límites de financiación que se indican a continuación. En el caso de las personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro, asumir, como mínimo, el 35% de la financiación de cada proyecto; en el caso de las demás personas y/o entidades beneficiarias, dicho porcentaje será del 45%. Aquellos proyectos que no alcancen ese grado de financiación propia no podrán acceder a la convocatoria de ayudas y, consecuentemente, quedarán excluidos.

Esta financiación propia estará integrada por las aportaciones siguientes:

- a) Contribuciones económicas de la persona y/o entidad solicitante.
- b) Las obtenidas mediante la venta de servicios.
- c) Las obtenidas mediante la venta de productos.
- d) Las obtenidas mediante publicidad.
- e) Las recibidas de entidades privadas.

#### **Base 2. — Personas y/o entidades beneficiarias**

1. Podrán beneficiarse de las subvenciones reguladas por el presente decreto foral las sociedades mercantiles, sociedades cooperativas, personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro, personas empresarias individuales y profesionales del Territorio Histórico de Bizkaia que, no estando incursas en las causas del artículo 12 de la Norma Foral 5/2005 de 31 de mayo, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener el domicilio social en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- b) Encontrarse inscritas en el Registro correspondiente.

Los requisitos deben de acreditarse el día que finalice el plazo de presentación de las solicitudes. Asimismo, deberán mantenerse todos ellos durante todo el procedimiento hasta el momento de la entrega de la justificación de la subvención.

2. Asimismo, no podrán concurrir ni resultar beneficiarias de subvención las personas físicas y jurídicas:

- a) Que hayan sido sancionadas en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo, durante el periodo que establezca la correspondiente sanción.
- b) Cuyos fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos sean contrarios al principio de igualdad de mujeres y hombres.
- c) Que incumplan las obligaciones establecidas en el Título III de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o en la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

3. Igualmente, quedarán excluidas del ámbito de aplicación del presente decreto foral las entidades mercantiles en cuyo patrimonio exista participación de una o varias administraciones públicas.

## TITULO II RÉGIMEN JURÍDICO

#### **Base 3. — Normativa aplicable**

Para todos aquellos aspectos no previstos en el presente decreto foral serán aplicables la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral y el Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010,



de 23 de marzo, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica; el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

La Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de transparencia de Bizkaia, les será de aplicación a aquellas entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban de la Diputación Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000 euros o cuando el 40% del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros.

#### **Base 4.— Infracciones y sanciones**

En lo referente a infracciones y sanciones se aplicará lo establecido en el Título IV de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, y en el Título IV del Reglamento de desarrollo de la misma.

### TITULO III PROCEDIMIENTO

#### **Base 5.— Lugar y plazo de presentación de las solicitudes**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes de subvención deberán presentarse a través de la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://www.ebizkaia.eus/es/inicio>).

En el catalogo de trámites de la sede electrónica se encuentra la ficha resumen del presente decreto foral.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será desde el 18 de enero de 2021 hasta el 15 de febrero de 2021 a las 13:00.

#### **Base 6.— Documentación a adjuntar con las solicitudes**

1. Las solicitudes deberán ajustarse a los modelos oficiales disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://www.ebizkaia.eus/es/inicio>), de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015.

En el caso de los programas cuya realización corra a cargo de diferentes entidades, en colaboración, se deberá especificar en el presupuesto la aportación y los gastos correspondientes a cada entidad, si bien la solicitud la deberá realizar una sola de ellas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.3 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo. De no proceder así, se desestimarán dichas solicitudes.

Cada solicitud deberá responder a un único proyecto.

Cuando la interesada actúe por medio de representante, legal o voluntario, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en Derecho.

2. Deberá adjuntarse la siguiente documentación, tanto de índole general como específica:

- Ficha de domiciliación bancaria, únicamente en los casos de alta o modificación.
- En el caso de personas físicas empresarias individuales y profesionales certificado de alta en Impuesto de Actividades Económicas.

El Servicio de Euskera del Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte mediante los sistemas de Intermediación de datos disponibles, a través del



Nodo de interoperabilidad de Bizkaia, realizará las comprobaciones y consultas pertinentes de los datos de las personas interesadas y sus representantes, en su caso, necesarias para la tramitación administrativa del presente decreto que obren en poder de las Administraciones Públicas, salvo oposición expresa de las mismas, en cuyo caso, además de indicar los motivos de su oposición, deberán aportarse los datos o documentos correspondientes.

Si por causas técnicas la interoperabilidad no fuera posible el Servicio de Euskera podrá requerir datos o documentos necesarios para la tramitación.

- c) Fotocopia de los estatutos y acreditación del domicilio social.
- d) Certificado de estar inscritos en el Registro correspondiente.

La documentación correspondiente a los apartados c) y d) habrá de entregarse siempre que la misma no hubiera sido aportada con anterioridad en el Servicio de Euskera de esta Institución Foral y no hubiera sufrido modificación durante los tres últimos años, en cuyo caso habrá de especificarse la fecha en la que dicha entrega se hubiera realizado.

- e) Descripción del proyecto, que deberá incluir el título del proyecto, la descripción general del mismo, el grado de conocimiento del euskera (básico, fluido, etc.) que necesita el usuario para poder hacer uso del proyecto y el nivel de presencia del euskera (simbólica o integral) dentro del mismo, así como la previsión del grado de difusión del proyecto o repercusión prevista con el mismo. Asimismo, deberá presentarse la previsión estimada de gastos e ingresos (directos o indirectos) para los primeros 3 años. Cuando el objeto del proyecto sea la mejora, mantenimiento o adaptación de un proyecto existente y que haya sido objeto de subvención en convocatorias anteriores, se deberá especificar claramente qué tareas se incluyen en esta convocatoria.
- f) Medios económicos con los que se cuenta para el desarrollo del proyecto: presupuesto detallado de ingresos y gastos, con indicación de los recursos financieros de la propia entidad previstos para la realización del mismo. Al efecto habrá que cumplimentar los datos del modelo disponible en la sede electrónica.  
Asimismo, porcentaje que el proyecto representa, aproximadamente, en la actividad total de la entidad.
- g) Grupo al que pertenece el proyecto (A, B, C, D).
- h) Plan de comercialización en el que se indique si la persona y/o entidad solicitante obtendrá ingresos económicos gracias a este proyecto; el modo en que se obtendrán los beneficios (venta de productos, derechos de propiedad de la creación, inserción de publicidad en web, oferta de servicios, otros modos); la previsión de ingresos durante 2021, 2022 y 2023; si la entidad solicitante espera obtener beneficios no económicos gracias a este proyecto, habrá de especificarse, en caso afirmativo, cuáles son, y en caso de que esos beneficios sean cuantificables, habrá de señalarse una previsión para los años 2021, 2022 y 2023. A tales efectos, deberá cumplimentarse el modelo disponible en la sede electrónica.
- i) Respecto al grupo A, los portales y sitios web deben disponer de una planificación de actualización continua. En los casos en los que sean necesarios permisos especiales para acceder a todos los servicios del portal o sitio web, la entidad solicitante ofrecerá las posibilidades técnicas necesarias al Servicio de Euskera, para poder analizar los contenidos y emitir una valoración. Asimismo, dispondrán de un contador de visitas, visible u oculto. Si está oculto, la entidad solicitante deberá facilitar al Servicio de Euskera la opción técnica oportuna para poder conocer los resultados del contador de visitas. A tales efectos, deberá cumplimentarse el modelo disponible en la sede electrónica.
- j) Información sobre el contenido del proyecto con relación a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres (participación en el proyecto, difusión y eva-



luación del proyecto, datos desagregados en razón del sexo, ruptura con estereotipos y roles establecidos, etc.).

- k) Trayectoria de la entidad solicitante en el desarrollo de las políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres (planes y medidas de igualdad, composición del órgano de gobierno, actuaciones realizadas, etc.).
- l) Información sobre el acceso al proyecto en igualdad de condiciones de hombres y mujeres, los obstáculos que pudieran existir para el acceso igualitario y, en su caso, medidas para garantizar la igualdad de acceso.

3. En cumplimiento del artículo 2 la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de Transparencia de Bizkaia, deberán indicarse los ingresos totales anuales previstos por la entidad.

4. El Servicio de Euskera del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte procederá a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y para con la seguridad social a la fecha de la solicitud (y otras fechas necesarias para la tramitación del procedimiento), en base a la Norma Foral 5/2005, de 31 de Mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral (art 21.3) y al artículo 6 c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

5. La Diputación Foral de Bizkaia verificará los datos de identidad de la interesada, y en su caso los de su representante.

Cualquier acceso a los datos personales se realizará de conformidad con lo previsto al respecto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y su normativa de desarrollo, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

#### **Base 7. — Subsanación o mejora de las solicitudes**

1. Si las solicitudes no se formalizaran completamente o faltara alguno de los documentos exigidos por el presente decreto foral, se requerirá a la interesada, para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su petición, archivándose la misma, previa la correspondiente resolución.

2. En aquellos casos en que se considere necesario, el Servicio de Euskera podrá solicitar cuanta información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes presentadas.

#### **Base 8. — Procedimiento de concesión**

La concesión de las citadas subvenciones se realizará mediante el sistema de concurrencia competitiva, esto es, mediante la constitución de un tribunal calificador que procederá a la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, atendiendo a los criterios de valoración fijados en la base 9, y propondrá la adjudicación de las subvenciones forales a aquéllas que hayan obtenido mayor puntuación, teniendo como límite la cuantía consignada en la correspondiente partida presupuestaria.

#### **Base 9. — Criterios de valoración**

1. Al objeto de elaborar la propuesta de resolución de las solicitudes de subvención y de establecer las cuantías de las mismas, el tribunal calificador, teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto, utilizará los siguientes criterios y su ponderación, que, sobre un máximo de 100 puntos, se establece como sigue:

- a) Grado de incidencia en la promoción del uso del euskera en las tecnologías de la información y de la comunicación (se valorará hasta 20 puntos del total a conceder).





- b) Carácter innovador y grado de difusión del proyecto (se valorará hasta 10 puntos del total a conceder).
- c) Integridad del proyecto, plan de actualizaciones y licencia del software (se valorará hasta 25 puntos del total a conceder).
- d) Calidad del contenido: nivel de fomento de las comunidades virtuales; innovación de las tecnologías utilizadas; contenidos —promoción de la igualdad y la no violencia, impulso al trabajo en equipo, estímulo de la psicomotricidad y del intelecto, utilidad para mejorar el euskera...— (se valorará hasta 25 puntos del total a conceder).
- e) Tipología de los posibles receptores del proyecto y utilidad del mismo (se valorará hasta 10 puntos del total a conceder).
- f) Contenido del proyecto con relación a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres (se valorará hasta 5 puntos del total a conceder).
- g) Trayectoria de la entidad solicitante en el desarrollo de políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres (se valorará hasta 5 puntos del total a conceder).

2. Una vez analizados los proyectos, el tribunal calificador establecerá una puntuación mínima para cada una de las dos categorías de personas y/o entidades beneficiarias, a partir de la cual los proyectos serán objeto de subvención.

3. La determinación de la cuantía de la subvención se realizará a partir del presupuesto de la actividad una vez realizada, en su caso, la depuración de los excesos no computables y de los gastos no directamente relacionados con el objeto de la convocatoria.

4. La cuantía consignada en cada partida presupuestaria según queda asignada a cada tipo de persona y/o entidad beneficiaria en la base 19, se distribuirá de manera proporcional a la puntuación obtenida por cada proyecto, una vez excluidos aquellos que no hubieran obtenido la puntuación mínima establecida de acuerdo con el apartado 2 de esta base.

5. En cuanto a los límites de la subvención concedida a cada proyecto, se establecen dos grupos atendiendo al tipo de persona o entidad beneficiaria. En el caso de las personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro, la subvención adjudicada a cada proyecto no superará el 35% del presupuesto depurado del proyecto presentado. No obstante, no será superior a treinta mil euros (30.000 euros), ni inferior a mil euros (1.000 euros). Para el caso de las demás personas y/o entidades beneficiarias, la subvención adjudicada a cada proyecto no superará el 25% del presupuesto depurado del proyecto presentado. No obstante, no será superior a dieciocho mil euros (18.000 euros), ni inferior a tres mil euros (3.000 euros).

No se concederán importes inferiores a los citados límites mínimos establecidos para cada uno de los grupos; consecuentemente, todo proyecto que se encuentre en esta situación será desestimado.

Ahora bien, en el caso de los proyectos del Grupo C y D, además de los límites cuantitativos anteriores, el importe máximo de subvención será del 10% del presupuesto depurado correspondiente al proyecto presentado.

6. Una vez establecido el orden de prelación entre las distintas solicitudes, los excesos de las entidades candidatas podrán redundar en el resto de las entidades beneficiarias y se podrá distribuir de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 de esta base.

7. Únicamente podrán recibir las subvenciones contempladas en este Decreto foral los proyectos que sean deficitarios, es decir, aquellos proyectos que no puedan cubrir los gastos previstos mediante su financiación propia obligatoria. La subvención adjudicada según los criterios de valoración establecidos a cada proyecto que se acoja a la convocatoria y cumpla todos los requisitos de la misma no superará el importe solicitado al Servicio de Euskera.

**Base 10. — Asesoramiento**

El Servicio de Euskera del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte prestará el apoyo técnico o asesoría necesaria, ante cualquier duda o consulta referida al presente decreto foral, a cuyos efectos está disponible un acceso a través de la web foral [www.bizkaia.eus/laguntzaileEuskara](http://www.bizkaia.eus/laguntzaileEuskara)

**Base 11. — Tribunal calificador**

1. Para el análisis y evaluación de las solicitudes presentadas, se constituirá un tribunal calificador cuyos miembros serán designados por la diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte mediante orden foral. A tal efecto se cumplirá lo establecido en el artículo 44 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

2. El tribunal calificador, habida cuenta de los criterios para la adjudicación de las subvenciones, presentará la propuesta de resolución a la diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte, con el fin de que se dicte la resolución definitiva.

**Base 12. — Resolución**

1. No se prevé en esta convocatoria, a efectos de lo dispuesto por el artículo 22.4 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, la resolución, en primer lugar, a través de una propuesta de resolución provisional tras la que se conceda trámite de audiencia a las personas interesadas, puesto que no figurarán en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas.

2. Previo a la resolución de la convocatoria, el Servicio de Euskera comprobará que las personas y/o las entidades solicitantes se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, y que no son deudoras por reintegro de subvención. Si como consecuencia de tal comprobación resultare que alguna solicitante incumple cualquiera de tales obligaciones, será requerida para que en el plazo de 10 días regularice tal situación con advertencia de que, en otro caso, su solicitud será dada por desistida, previa la correspondiente resolución.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de las solicitudes será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de entrega de solicitudes.

La resolución será dictada por la diputada foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte a propuesta del tribunal calificador.

Si transcurrido dicho plazo no mediara resolución expresa y notificación de la misma, se entenderá que ha sido desestimada, sin perjuicio de que con posterioridad sea resuelta de forma expresa.

4. La orden foral por la que se resuelva la presente convocatoria será notificada a las interesadas a los efectos de esta convocatoria pública mediante publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia». También se comunicará mediante comparecencia en la sede electrónica.

Contendrá expresa mención a que la misma agota la vía administrativa, y podrá ser recurrida por la persona interesada, interponiendo contra ella, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia, en el plazo de un (1) mes a partir del día siguiente al de su notificación o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados de igual forma.

**Base 13. — Compatibilidad con otras subvenciones**

1. Las subvenciones del presente decreto foral serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o



de organismos internacionales, a excepción de las concedidas por la propia Diputación Foral de Bizkaia.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos otorgados por otras administraciones o entes públicos, municipales, autonómicos, estatales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, dado que el importe de las subvenciones reguladas en el presente decreto foral en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, incluida la financiación propia exigida, supere el coste de la actividad que desarrolle la entidad beneficiaria.

3. Las subvenciones contempladas en el presente decreto foral están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea DOUE 352 el 24 de diciembre de 2013) y, en consecuencia, el incumplimiento de esa normativa podría significar responsabilidad penal, civil y administrativa para la infractora. Según lo dispuesto por la Unión Europea, la ayuda total de minimis concedida no deberá exceder de 200.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales.

#### TITULO IV

#### GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

##### **Base 14. — Pago de la subvención**

1. Si en el plazo de diez días hábiles tras la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» de la orden foral que resuelve la presente convocatoria la beneficiaria no renuncia expresamente a la misma a través de la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, se entenderá que ésta queda aceptada.

Si como consecuencia de la resolución de la presente convocatoria, alguna o algunas beneficiarias renunciaren a la subvención concedida, el importe de las mismas no redundará en las cuantías de las ya otorgadas que figuran en la resolución emitida y notificada a las beneficiarias.

Inmediatamente al transcurso de 10 días tras la publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia de la concesión de la subvención, el Servicio de Euskera procederá a tramitar el abono de la misma ante el Departamento Foral de Hacienda y Finanzas, no exigiéndose para ello garantía alguna a las entidades beneficiarias.

2. Previo al pago de la subvención, se comprobará que las beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, y que no son deudoras por reintegro de subvención.

Si como consecuencia de la comprobación efectuada resulta que alguna beneficiaria incumple cualquiera de las obligaciones señaladas, ésta será requerida para que en el plazo de 10 días regularice dicha situación con la advertencia de que, en caso contrario, perdería el derecho a la subvención concedida.

##### **Base 15. — Devolución a iniciativa de la persona perceptora**

1. De conformidad con lo previsto por el artículo 76 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo de 2010, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, la beneficiaria podrá proceder a la devolución voluntaria de la subvención concedida por la Diputación Foral de Bizkaia sin el previo requerimiento de esta última.

En este supuesto, la Diputación Foral de Bizkaia calculará los intereses de demora hasta el momento de la devolución efectiva de la subvención, conforme a lo dispuesto en el referido artículo 76, y según lo establecido en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005.

2. La devolución de la subvención foral a instancia de la propia beneficiaria de la misma se deberá realizar mediante la correspondiente carta de pago que, a su reque-



rimiento, le será tramitada en las dependencias del Servicio de Euskera del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte. En dicha carta de pago se consignará el importe a devolver (principal e intereses de demora), código del modelo y motivo del ingreso, haciéndose además referencia a la subvención a devolver.

3. Una vez practicado el abono por la beneficiaria de la subvención foral en una entidad financiera, habrá de remitirse copia de la misma o justificante del respectivo ingreso al Servicio de Euskera del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte.

#### **Base 16. – Plazo y forma de la justificación**

Las beneficiarias de las subvenciones reguladas por el presente decreto foral se comprometen a:

1. Realizar la totalidad de la actividad en el ejercicio 2021 y poner el resultado del proyecto accesible al público o disponible en el mercado antes de finalizar el año.
2. Conforme al artículo 57 del Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, justificar ante el Departamento de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia la realización del proyecto, el cumplimiento de las condiciones que fundamentaron su concesión y la aplicación del gasto del importe depurado del proyecto subvencionado a través de la presentación en la sede electrónica de la siguiente documentación, fijándose como último día para ello el 1 de marzo de 2022 (incluido):

- a) Memoria explicativa del desarrollo de las actividades subvencionadas, especificándose el grado de ejecución de las mismas, así como los recursos humanos y materiales destinados al proyecto subvencionado.

En el caso de proyectos obligados a una actualización de los contenidos, se adjuntará información sobre las actualizaciones realizadas, así como de las planificadas para el futuro.

Asimismo, deberán incluir en la memoria la información relevante desde la perspectiva de género relativa al proyecto desarrollado.

- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades desarrolladas que contendrá:
  - 1) Estado de ingresos y gastos imputados al proyecto conforme al modelo disponible en sede.
  - 2) Para cada una de las partidas de gasto, una relación clasificada de gastos de la actividad subvencionada conforme al modelo disponible en sede.
  - 3) Justificantes de los gastos o sus fotocopias; dichos justificantes deberán corresponder a conceptos del presupuesto depurado. Se deberá acompañar un listado ordenado de los justificantes y facturas presentadas señalando su importe y la partida del presupuesto a la que corresponde.
  - 4) Una relación detallada de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, incluida la financiación propia exigida, en su caso, que hayan financiado la actividad subvencionada, por cada una de las partidas que componen el estado de ingresos, conforme al modelo disponible en sede.

- c) A los efectos de la justificación del presupuesto de gasto subvencionable, y en aplicación del artículo 29.3 de la Norma Foral 5/2005 de 31 de mayo, la entidad beneficiaria de la subvención foral debe aportar justificación documental que acredite como mínimo las ofertas de los tres diferentes proveedores o proveedoras realizadas cuando se superen las cuantías establecidas en la correspondiente normativa de contratación administrativa para el contrato menor, salvo que por las especiales características del mismo no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o que el gasto se haya realizado con anterioridad a la solicitud.



La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- d) En el caso de los proyectos que se realicen en colaboración por distintas entidades, los justificantes se presentarán atendiendo a lo recogido en el presupuesto correspondiente.
- e) Cuando así corresponda, la entrega de ejemplares de mano, carteles, fotografías, publicaciones, material audiovisual e informático, así como cualquier otra documentación de carácter gráfico elaborada para el desarrollo del programa, debiendo constar en lugar visible en los mismos que la actividad ha sido subvencionada por la Diputación Foral de Bizkaia, a cuyos efectos se insertará en éstos los elementos institucionales de esta Diputación, en los términos previstos en la letra f) de la base 17 del presente decreto foral. Dicha obligación afecta a las actividades realizadas una vez que ha sido notificada la concesión de la subvención.

**Base 17. – Otras obligaciones de la beneficiaria de la subvención**

La beneficiaria estará igualmente obligada a:

- a) Comunicar por escrito a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) Comunicar por escrito a la entidad concedente las fechas de inicio y de terminación de la actividad y facilitar la realización de las funciones o facultades de control, seguimiento e inspección de la actividad subvencionada.
- c) Presentar en el Servicio de Euskera de la Diputación Foral de Bizkaia, entre el 3 de enero y 24 de febrero de 2023 un resumen evaluación de la difusión del proyecto durante 2021 y 2022, donde consten, especificadas por meses, entre otras: nuevas actualizaciones, visitas realizadas en el caso de páginas web, descargas en el caso de aplicaciones, ventas en el caso de productos comercializados y cualquier otra información relevante desde el punto de vista de la difusión.
- d) Colaborar con el Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte y con la Fundación Azkue en aquellos supuestos en que le sea requerido, aportando cualquier tipo de información relativa al ámbito de la entidad (estudios, encuestas, datos estadísticos, etc.).
- e) Someterse a cuantas actuaciones de comprobación efectúen los Departamentos Forales de Euskera, Cultura y Deporte, y de Hacienda y Finanzas, así como el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.
- f) En todo material editado y en toda comparecencia pública realizada con posterioridad a la concesión, deberá hacerse constar el patrocinio de la Diputación Foral de Bizkaia; se utilizarán, para ello, obligatoriamente los elementos establecidos en la imagen corporativa de la Diputación Foral de Bizkaia y la imagen del «euskararen txantxangorria», incluyendo junto al logotipo la siguiente frase literal: «Ekintza honen Bizkaiko Foru Aldundiaren laguntza jaso du» o bien «Bizkaiko Foru Aldundiak babestutako ekintza/Actividad subvencionada por la Diputación Foral de Bizkaia». El patrocinio de la Diputación Foral de Bizkaia deberá aparecer en un lugar destacable del producto (primera página del sitio Web, menú principal de la aplicación, carátula del producto...).
- g) Toda publicidad y comunicación exterior del proyecto subvencionado por parte de la beneficiaria deberá realizarse por lo menos en euskera.
- h) Promover la igualdad de mujeres y hombres en la definición de los puestos de trabajo, acceso, contratación y extinción, clasificación profesional, promoción, formación, seguridad y salud laboral, política retributiva, corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, y en la acción sindical, represen-



tación y negociación colectiva, asegurando unas condiciones laborales dignas, decentes y no discriminatorias.

- i) Velar porque el tratamiento, protagonismo y valoración de mujeres y hombres sea equivalente y el fomento de una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género, tanto en la información escrita, oral, iconográfica, acciones publicitarias, comunicación interna y externa, formal e informal como en los materiales generados o relacionados con la ejecución del proyecto o actividad.
- j) Asumir, en la ejecución del proyecto subvencionado, el uso no sexista de todo tipo de lenguaje (documental, visual, etc...) en cualquier soporte escrito o digital, y desagregar los datos por sexo en cualquier estadística referida a personas que, en su caso, se genere, todo ello al amparo del artículo 3 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, en el que se señalan los principios generales que deberán respetarse.
- k) En el caso de contar con una plantilla superior a 250 personas, acreditar el cumplimiento de la obligación de disponer de un Plan para la Igualdad de mujeres y hombres previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como de su aplicación efectiva. A estos efectos, deberán presentar, junto con la justificación, declaración responsable del cumplimiento de esta obligación.
- l) Aquellas que cuentan con más de quince personas trabajadoras en plantilla deberán garantizar la adopción de medidas para prevenir, actuar, dar seguimiento, evaluar y erradicar la violencia machista en el ámbito laboral, y específicamente las relativas al acoso sexual y acoso por razón de sexo. A estos efectos, deberán presentar, junto con la justificación, declaración responsable del cumplimiento de esta obligación.
- m) Los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles que hubieran recibido subvención deberán aplicar los criterios de accesibilidad establecidos en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.
- n) Las demás previstas en el artículo 13 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral de Bizkaia y en los artículos 54 y siguientes del Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo.
- ñ) A los efectos de la presente convocatoria, las beneficiarias de subvención foral quedan obligadas al cumplimiento de los requisitos y prohibiciones regulados en el artículo 27 de la Norma Foral 5/2005 y en el artículo 53 del Reglamento foral de subvenciones, en materia de subcontratación. El porcentaje máximo de subcontratación admisible será del 90% del importe de la actividad subvencionada.

#### **Base 18. – Reintegro**

1. Procederá el reintegro de la subvención recibida y los intereses de demora correspondientes, cuando se incumplan alguna o algunas de las obligaciones establecidas en las bases precedentes o se incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, o en el Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, entre otras:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) No cumplir la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) La no justificación y la justificación insuficiente o deficiente en los términos establecidos en el presente decreto foral conllevará la obligación de reintegro, incluidos los correspondientes intereses de demora, de la parte de la subvención no



justificada, previo requerimiento por parte del Servicio de Euskera de la Diputación Foral de Bizkaia.

- d) El incumplimiento del plazo de ejecución del proyecto conllevará la obligación de reintegro de la cantidad percibida, incluidos los correspondientes intereses de demora, previo requerimiento por parte de la Dirección General de Euskera de la Diputación Foral de Bizkaia.
- e) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- f) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas.
- g) Incumplir los demás supuestos previstos en el presente Decreto Foral.

2. El exceso de financiación, con relación al coste de la actividad subvencionada, también constituirá motivo de reintegro.

#### **Base 19. – Partida presupuestaria**

1. El límite del presupuesto vigente en el año 2021 para la concesión de las subvenciones de la presente convocatoria es el siguiente:

- a) Ciento treinta y cinco mil euros (135.000 euros) con cargo a la partida presupuestaria: G/0406/335106/44300/0000\_2008/0040 del ejercicio 2021 para la concesión de subvenciones a sociedades mercantiles y sociedades cooperativas, personas empresarias individuales y profesionales.
- b) Sesenta y cinco mil euros (65.000 euros) con cargo a la partida presupuestaria del ejercicio 2021:G/0406/335106/45100/0000\_2008/0040 para la concesión de subvenciones a personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro.

Dicha distribución tendrá carácter estimativo, y, de conformidad con los apartados 4 y 5 del artículo 43 del Reglamento de Subvenciones aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, podrá modificarse con anterioridad a la resolución de la convocatoria mediante orden foral de la diputada foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte. Se publicarán en el «Boletín Oficial de Bizkaia» la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, tras realizar los cambios que fueren necesarios en el expediente de gasto, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.3 del texto refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria, aprobado por Decreto Foral Normativo 5/2013, de 3 de diciembre, la validez del otorgamiento de las subvenciones concedidas al amparo del presente decreto foral queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio correspondiente.

3. Si una vez resueltas todas las solicitudes de la convocatoria no se alcanzara el límite presupuestario máximo, se procederá a tramitar la anulación de la autorización de gasto por el importe sobrante.